

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador; con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 29 de Junio.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 127.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama fecha 26 del actual me dice lo siguiente:

«Sírvese V. S. ordenar la busca y captura de Arturo Auñón Borrás, natural de Barcelona, de 19 años, pelo castaño, ojos pardos, muy moreno, afeitado, cicatriz en la cabeza; Emilio Torrera Palau, de 26 años, natural de San Saburni, pelo negro, ojos pardos, color moreno, alto, delgado; Juan Cusis Burguelola, 35 años, de Fortfranche (Barcelona), pelo castaño, ojos azules, moreno, afeitado, alto, delgado, cicatriz en el entrecejo, y Galo Rivera Pinell, de 19 años, natural de Manresa, carpintero, ojos pardos, rubio, picado de viruelas, todos fugados de la cárcel de Vich el 15 del corriente.»

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procedan á la busca y detención de dichos sujetos, poniéndoles á mi disposición caso de ser habidos.

Palencia 27 de Junio de 1902.

El Gobernador interino,
Juan Ovejero Fermoso.

CIRCULAR NÚM. 128.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama fecha 26 del actual me dice lo siguiente:

«Sírvese V. S. ordenar la busca y captura de Manuel Piragabbarri, de 19 años, natural de Zarmende (Soria), soltero, y Juan González Morelos, natural de Pamplona, de 13 años, fugados de la cárcel de Miranda de Ebro el 25 del actual.»

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procedan á la busca y detención de dichos sujetos, poniéndoles á mi disposición caso de ser habidos.

Palencia 27 de Junio de 1902.

El Gobernador interino,
Juan Ovejero Fermoso.

CIRCULAR NÚM. 129.

Carreteras.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en todo ó en parte en el término municipal de Baltanás para la construcción del trozo 8.º de la carretera de Villoldo á Baltanás y conforme á lo preceptuado en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó personas interesadas puedan exponer á este Gobierno lo que crean procedente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 27 de Junio de 1902.

El Gobernador interino,
Juan Ovejero Fermoso.

TERMINO DE BALTANAS.

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción del trozo 8.º de la carretera de Villoldo á Baltanás.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	Vecindad.
1	Terreno comunal.	»	»
2	D. Jerónimo Cantera.	Tierra.	Baltanás.
3	Terreno comunal.	»	»
4	D. Miguel Calleja.	Tierra.	Baltanás.
5	Ambrosio Cepeda.	Idem.	Idem.
6	Terreno comunal.	»	»
7	D. Agustín Baranda Esping.	Tierra.	Villagatón.
8	Ambrosio Cepeda.	Idem.	Baltanás.
9	Terreno comunal.	»	»
10	D. Santiago Pérez.	Tierra.	Baltanás.
11	Terreno comunal.	»	»
12	D. José Alvarez.	Tierra.	Baltanás.
13	Terreno comunal.	»	»
14	D.ª Margarita Rodríguez.	Tierra.	Baltanás.
15	D. José Alvarez.	Idem.	Idem.
16	Máximo Rodríguez.	Idem.	Idem.
17	Terreno comunal.	»	»
18	D. Clemente Ruifernández.	Tierra.	Baltanás.
19	Emilio Tristán.	Idem.	Idem.
20	Bernardo Calzada.	Idem.	Idem.
21	Terreno comunal.	»	»
22	D. Clemente Ruifernández.	Tierra.	Baltanás.
23	Hipólito Torres.	Idem.	Idem.
24	Santos Pérez.	Idem.	Idem.
25	Cirilo Pérez.	Idem.	Idem.
26	Francisco Velasco.	Idem.	Castromocho.
27	Ceferino Atienza.	Idem.	Baltanás.
28	Pedro Diago.	Idem.	Idem.
29	Vicente Aguado.	Idem.	Idem.
30	Enrique Solórzano, representante D. Tomás Aguado.	Idem.	Torremormojón.
31	D. José Cabezudo.	Idem.	Baltanás.
32	Diego Cabezudo.	Idem.	Idem.
33	Juan Villoldo.	Idem.	Idem.
34	Tiburcio Guillén.	Idem.	Idem.
35	Agustín Baranda Puertas.	Idem.	Idem.

Baltanás 25 de Junio de 1902.—El Alcalde, Vicente Aguado.

CIRCULAR NÚM. 130.

Según me participa el Sr. Juez municipal de Autilla del Pino se ha presentado ante su Autoridad el ve-

cino de dicho pueblo Rufino Alonso Flores, manifestando que en la mañana del día 17 del actual ha desaparecido su hijo Patricio, sin saber

el motivo ni la dirección que haya podido llevar.

Señas.

Edad doce años; viste pantalón de pana usado, chaqueta negra y boina.

Lo que hago público por medio de la presente circular encargando á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de dicho sujeto y en caso de ser habido sea puesto á disposición de dicho Señor Juez municipal.

Palencia 27 de Junio de 1902.

El Gobernador interino,
Juan Ovejero Fermoso.

CIRCULAR NÚM. 131.

El Alcalde de Torremormojón con fecha de ayer me dice lo que sigue:

«Por el Peón caminero de la carretera de Medina de Rioseco á Villamartín y en el término de esta villa, Román Villota, se ha encontrado una vaca desmandada que ha presentado en esta Alcaldía, ignorando quien sea su dueño.

Señas de la vaca.

Edad tres á cuatro años, pelo rojo, alzada regular, está en buenas carnes y tiene la marca XI en el lado derecho.»

Lo que hago público por medio de la presente circular á fin de que llegue á conocimiento de su dueño.

Palencia 27 de Junio de 1902.

El Gobernador interino,
Juan Ovejero Fermoso.

CIRCULAR NÚM. 132.

El Sr. Alcalde de Husillos con fecha 25 del actual me dice lo que sigue:

«Pongo en el superior conocimiento de V. S. como se ha presentado ante mi Autoridad Ubaldo García, de esta vecindad, manifestándome que el día 19 del corriente recogió del campo de esta villa una cabra de las señas siguientes: pelo rojo, estatura regular, edad dos años, con una pinta negra en el lomo; y que dicha cabra se encuentra en la Venta Nueva, propiedad de Don Abilio Calderón.»

Lo que hago público por medio de la presente circular para que llegue á conocimiento de su dueño.

Palencia 27 de Junio de 1902.

El Gobernador interino,
Juan Ovejero Fermoso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El Ministro de la Guerra, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 17 de Mayo último para la aplicación del indulto que V. M. tuvo á bien conceder, ha publicado el día 28 siguiente una Real orden en cuya regla 7.^a se establece que han de considerarse como incluídos en aquél á los deser-

tores del Ejército que á él se acojan, llenando los requisitos que allí se señalan para solicitarlo.

Con esta medida, que cuadra bien dentro del amplio espíritu de generosidad que inspiró el Real decreto citado, se llega á favorecer á quienes han sido infractores de las leyes del servicio militar estando en filas, falta más grave que la de aquéllos que, no habiendo llegado á conocer el severo Código de la milicia, huyeron por lamentable equivocación del honroso ejercicio de las armas incurriendo en la declaración de prófugos, ú omitiendo el alistarse en los plazos señalados por la ley. Seguramente que en la magnánima intención de V. M. al otorgar la gracia de indulto á reos de penas graves, entró también comprender en igual beneficio á los que como los prófugos y los no alistados, tienen responsabilidades menores de un orden meramente administrativo, y exigibles sólo por las Autoridades civiles dependientes del Ministerio de la Gobernación.

Y como en el Real decreto de 17 de Mayo no se concede á este departamento facultades para aplicar el indulto, el Ministro que suscribe, interpretando los sentimientos de V. M., tiene el honor de someter á Vuestra Real aprobación el siguiente decreto.

Madrid 20 de Junio de 1902.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Segismundo Moret.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto de la penalidad que establece la ley de Reclutamiento vigente á los prófugos del servicio militar que lo soliciten en el término de dos meses, desde la publicación de este decreto si residen en la Península, islas adyacentes y plazas españolas del Norte de Africa, y de cuatro si se hallan en el extranjero ó posesiones españolas del Golfo de Guinea.

Art. 2.º Igual indulto se concede de la penalidad señalada por el art. 31 de dicha ley á los mozos que, por haber dejado de alistarse oportunamente para el servicio militar, estén incurso en ella.

Art. 3.º Las instancias solicitando indulto deberán ser dirigidas al Ministerio de la Gobernación y presentadas por los interesados, sus padres ó tutores ante los Alcaldes de los pueblos en que fueron alistados, ó ante los Cónsules españoles respectivos si residen en el extranjero. Los Alcaldes cursarán las que reciban á las Comisiones mixtas de reclutamiento con su informe y el expediente de prófugo del mozo ó antecedentes que existan respecto al mismo, y los Agentes consulares remitirán directamente aquéllas que les sean presentadas, á la Comisión

mixta de la provincia á que el interesado pertenezca, la cual reclamará del Alcalde respectivo los antecedentes é informe antes expresados, elevando tanto unos como otros á este Ministerio con antecedentes y su informe.

Art. 4.º Los prófugos indultados que hubiesen sido sorteados en el año de su reemplazo respectivo ó en otro posterior, ingresarán en Caja en la situación que les corresponda, con arreglo al número que obtuvieron por cuenta de su reemplazo, é incorporados al actual de 1902; y los que no hayan sido sorteados, lo serán en el próximo de 1903, considerándolos, para todos los efectos, como pertenecientes á dicho reemplazo.

Art. 5.º Los no alistados á quienes se indulte serán incluídos igualmente en el alistamiento para el próximo reemplazo de 1903.

Art. 6.º Los mozos del actual reemplazo de 1902 á quienes se haya declarado prófugos por haber faltado á la clasificación, podrán optar entre acogerse á los beneficios de este Real decreto ó hacer uso del derecho que les concede el último párrafo del art. 115 de la ley, de quedar libres de penalidad si se presentan al ingreso en Caja ó concentración para el destino á Cuerpo.

Art. 7.º A los mozos á quienes se conceda indulto les serán oídas las excepciones que aleguen, teniéndose presente para los ausentes de sus pueblos las disposiciones del artículo 95 de la ley, y aunque al salir del Reino hayan omitido constituir el depósito que previene el art. 33 de la ley; considerándolos relevados de la penalidad que á los que así procedieren se impone en virtud de la Real orden de 12 de Junio de 1897.

Asimismo se relevará de la penalidad á que se refiere la citada Real orden á los mozos que, sin haber llegado aún la época de su servicio militar, lo soliciten expresamente en los términos y forma que determinan los artículos 1.º y 3.º de este Real decreto.

Art. 8.º Las instancias de los mozos ya ingresados en Caja y dependientes, por lo tanto, de la Autoridad militar, cuya declaración de prófugo se hubiese realizado con arreglo al art. 148 de la ley por faltar á la concentración sin recibir el pase militar ni conocer el Código de Justicia del Ejército, ó por no haber sido hallados, al remitírseles dicho pase, serán elevadas por las Comisiones mixtas, con su informe y demás antecedentes, al Ministerio de la Guerra, por si estimase á los solicitantes comprendidos en el Real decreto de indulto de 17 de Mayo último.

Art. 9.º Los prófugos y no alistados á quienes se indulte podrán redimir su servicio militar por 1.500 pesetas en los plazos que se señalen para los del actual reemplazo si son de los que por haber sufrido ya sorteo deben incorporarse al mismo, y

para los del de 1903 si pertenecen á los que con los de éste deben ser sorteados.

Art. 10. Si algún prófugo justificase haber servido más de un año en los institutos de Voluntarios de Cuba, Puerto Rico ó Filipinas, y menos de los seis que señala el art. 3.º adicional de la ley de Reclutamiento, podrán redimir los que le faltan para cumplir los tres de servicio activo á razón de 500 pesetas por año.

Art. 11. Todo prófugo ó no alistado á quien se concede indulto por virtud de este Real decreto, y que no comparezca personalmente á prestar su servicio en la fecha que se le señale ó se redima á metálico, perderá el derecho á la gracia concedida y se hará la correspondiente anotación en su expediente respectivo para considerarle como reincidente en caso de nuevas concesiones de indulto.

Art. 12. Por las Comisiones mixtas, Autoridades militares de mar y tierra, y consulares y demás que hayan de intervenir en ellos, se abreviarán todos los trámites y plazos en beneficio de la mayor rapidez en el despacho de estos indultos, pudiendo comunicarse entre sí unas y otras Autoridades directamente, para lo cual se recabará por este Ministerio de los de Estado, Marina, Guerra y Hacienda que den á sus subordinados las convenientes instrucciones.

Art. 13. Por el Ministerio de la Gobernación se adoptarán las disposiciones que puedan ser necesarias para la aplicación de este decreto.

Dado en Madrid á veinte de Junio de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Segismundo Moret.

(Gaceta del día 21 de Junio.)

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La ley de 13 de Marzo de 1900, regulando el trabajo de mujeres y niños, dispuso en su art. 2.º que las Juntas locales y provinciales propusieren al Gobierno los medios que estimasen conducentes para que en el plazo de dos años, á contar desde la promulgación de la misma, quedase reducida á once horas la jornada actual, donde excediese de ese número, respecto de las personas objeto de la ley, y ésta fué también una de las atribuciones señaladas á dichas Juntas por la Real orden de 9 de Junio del mismo año, en su disposición 5.ª, núm. 1.º

De los informes recibidos en este Ministerio se desprende que no son pocas las fábricas é industrias en las cuales se halla ya implantada la jornada de once horas, y que en los puntos en que no lo está veríase con simpatía que se llegase al mismo resultado; pero en cuanto á los medios para conseguirlo se reconoce unánimemente que el único eficaz es prohibir toda jornada mayor que la que se ha indicado, y castigar á los contraventores, con arreglo á las disposiciones de la ley.

Algunas Juntas locales han hecho también la indicación de que en vez de la jornada de once horas sería preferible establecer un máximo de sesenta y seis horas semanales, quedando en libertad los interesados de repartirlas en la forma que creyesen más conveniente entre los días de la semana, consideración digna de tenerse en cuenta, si se atiende á la costumbre, muy general en fábricas y talleres, de trabajar los sábados dos horas ó dos horas y media menos que en los demás días laborables.

Transcurrido, pues, el plazo de dos años concedido por la ley de 13 de Marzo de 1900, es imprescindible deber del Gobierno hacer cumplir aquélla, dando así satisfacción á las reclamaciones que sobre este punto se han recibido de diferentes centros industriales, y por tanto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 26 de Junio de 1902.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Segismundo Moret.

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la promulgación del presente decreto no podrá exceder de once horas la jornada de trabajo para las personas que son objeto de la ley de 13 de Marzo de 1900.

Art. 2.º Los patronos y las personas mencionadas podrán de mutuo acuerdo establecer, en lugar de la jornada de once horas, un máximo de sesenta y seis horas semanales, excluyendo siempre los Domingos.

Art. 3.º Las Juntas locales y provinciales serán las encargadas de ejercer la inspección correspondiente, conforme á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 13 de Marzo de 1900 y capítulo 6.º del reglamento para su ejecución.

Art. 4.º Las infracciones serán castigadas con arreglo al art. 13 de la citada ley y capítulo 5.º del reglamento.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Segismundo Moret.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Según lo determinado en el art. 5.º del Real decreto de 5 del actual, el Banco de España abrió suscripción pública el día 20, para negociar pesetas nominales 338.400.000, emitidas en Deuda amortizable al 5 por 100, en cumplimiento del mencionado Real decreto. El resultado de la operación ha sido que, según datos facilitados por el Banco, se han presentado pedidos en sus Cajas á satisfacer en metálico, por pesetas nominales 3.773.780.000, para una cantidad disponible en

Deuda amortizable al 5 por 100, después de entregado el nominal necesario en representación de suscripciones en obligaciones del Tesoro de Deuda flotante que no están sujetas á prorrateo, de pesetas 224.882.000, lo cual representa un 5'959 por 100 del capital suscripto; y

Considerando que al abrirse la negociación ya se dispuso que todas las suscripciones, incluso las de 500 pesetas, estaban sujetas á prorrateo, y por consiguiente, habiéndose ofrecido por el público una cantidad mayor en más de 16 veces que la pedida, es indispensable que á algún grupo de peticiones se les entregue resíduos en representación de la parte de Deuda amortizable al 5 por 100 á que tienen derecho; y

Considerando que es conveniente que los resíduos sean de pesetas 125 y 250 nominales para dar facilidad á los suscriptores, á fin de que unidos los necesarios puedan formar un título de á 500 pesetas exactamente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer:

Primero. Que á los suscriptores á metálico en Deuda amortizable al 5 por 100 por cantidades de 500 á 4.000 pesetas nominales, se les entregue un resíduo de 125 pesetas por cada pedido, con derecho á intereses desde el cupón de 15 de Agosto próximo inclusive cuando completen un título.

Segundo. Que á las peticiones por cantidades desde 4.500 pesetas nominales á 8.000, se les dé un resíduo por cada suscripción, de á 250 pesetas, con iguales condiciones que á aquéllos á que se contrae la disposición anterior.

Tercero. Que á los suscriptores por cantidades desde 8.500 pesetas á 16.500, se les facilitará un título de á 500 pesetas por cada pedido.

Cuarto. Que á los suscriptores por cantidades superiores á 16.500 pesetas nominales se les facilite el 6 por 100 de sus pedidos, dejando en beneficio de las suscripciones por cantidades menores el importe de los resíduos que pudieran corresponderles; y

Quinto. Que por el Banco de España, en vista de las disposiciones anteriores, se proceda á practicar las liquidaciones necesarias, con objeto de que el día 2 de Julio próximo puedan liquidarse las suscripciones.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1902.—Rodríguez.—Señor Director general del Tesoro.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El Real decreto expedido por el Ministerio de la Gobernación en 20 del corriente mes no comprende el indulto de aquellos mozos que, dependiendo ya de la jurisdicción de Guerra por haber ingresado en Caja han sido declarados prófu-

gos, con arreglo al art. 148 de la vigente ley de Reclutamiento, y como no puede serles aplicado el Real decreto de 17 del mismo mes, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, que sólo se refiere á penas impuestas con arreglo al Código penal ó de Justicia militar, el Ministro que suscribe considera de justicia que se hagan extensivos á los prófugos dependientes de la jurisdicción militar los beneficios otorgados á los sometidos á la civil, y en su consecuencia tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Junio de 1902.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Valeriano Weyler.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en disponer lo siguiente:

1.º Se hacen extensivos á los mozos que después de ingresar en Caja han sido declarados prófugos con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 de la vigente ley de Reclutamiento, los beneficios que á los prófugos dependientes de la jurisdicción civil otorga el Real decreto de 20 del corriente mes, debiendo ser solicitada la gracia en la forma y plazos que la misma determina.

2.º Las Comisiones mixtas de reclutamiento que con arreglo á dicha disposición deben en primer término resolver la jurisdicción á que pertenecen los prófugos que soliciten indulto, remitirán las instancias de los que dependan de la jurisdicción de Guerra, al Capitán general del respectivo distrito, el cual, de acuerdo con su Auditor, les hará la aplicación del indulto.

3.º Por el Ministerio de la Guerra se resolverán sin ulterior recurso las dudas y reclamaciones que la ejecución de este decreto originaren.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Valeriano Weyler.

(Gaceta del día 27 de Junio.)

DIRECCIÓN GENERAL

DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Agosto, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Villoldo á Santillana, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 117.144'73 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el lo-

cal que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 28 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Junio de 1902.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Villoldo á Santillana, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Transcurrido el plazo de los quince días que señala el art. 56 del reglamento de 24 de Junio de 1868 sin que el registrador de la mina de hulla titulada «Ascensión», número 1.520, haya presentado en esta Jefatura el papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias y estampación del sello en el título de

propiedad, se ha cancelado el expediente por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy, declarando franco y registrable el terreno de las veinticuatro pertenencias demarcadas á dicho registro, en conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 21 de Mayo de 1885.

Estas pertenencias se encuentran en el paraje denominado Campo de las Matas, del término de Vallespino, Ayuntamiento de Barrio de San Pedro.

Palencia 25 de Junio de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Transcurrido el plazo de los quince días que señala el art. 56 del reglamento de 24 de Junio de 1868 sin que el registrador de la mina de hulla titulada «Ya te lo dirán», número 1.471, haya presentado en esta Jefatura el papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias y estampación del sello en el título de propiedad, se ha cancelado el expediente por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy, declarando franco y registrable el terreno de las doce pertenencias solicitadas y demarcadas á dicho registro, en conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 21 de Mayo de 1885.

Estas pertenencias se encuentran en el paraje denominado Campera de San Andrés, del término de Barrio de Santa María, Ayuntamiento de Barrio de San Pedro.

Palencia 25 de Junio de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Transcurrido el plazo de los quince días que señala el art. 56 del reglamento de 24 de Junio de 1868 sin que el registrador de la mina de hulla titulada «Tres Amigos», número 1.472, haya presentado en esta Jefatura el papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias y estampación del sello en el título de propiedad, se ha cancelado el expediente por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy, declarando franco y registrable el terreno de las doce pertenencias demarcadas á dicho registro, en conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 21 de Mayo de 1885.

Estas pertenencias se encuentran en el paraje denominado Campera de Hera, del término de Foldada, Ayuntamiento de Barrio de San Pedro.

Palencia 25 de Junio de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Transcurrido el plazo de los quince días que señala el art. 56 del reglamento de 24 de Junio de 1868 sin que el registrador de la mina de hierro titulada «Caridad», núm. 1.591, haya presentado en esta Jefatura el papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias y estampación del sello en el título de propiedad, se

ha cancelado el expediente por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy, declarando franco y registrable el terreno de las veinticuatro pertenencias demarcadas á dicho registro, en conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 21 de Mayo de 1885.

Estas pertenencias se encuentran en el paraje denominado la Gabra, del término municipal de Barrio de San Pedro.

Palencia 25 de Junio de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Con fecha de hoy se ha dirigido por esta Tesorería á cada uno de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de Villadiezma, Villaprovedo y San Llorente de la Vega el oficio que se inserta á continuación:

En cumplimiento á lo prevenido en el apartado 8.º de la Real orden fecha 3 de Mayo último, comunicada por la Dirección general de la Deuda é inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 109, correspondiente al día 19 del expresado mes, debo participar á V. que puede presentarse en esta Tesorería de Hacienda á recoger las inscripciones y recibos de intereses emitidos á favor de esa Corporación por el indicado Centro Directivo, y cuyos documentos importan las sumas que al margen se expresan:

Detalle expresado en los oficios de referencia.

Ayuntamiento de Villadiezma.	Pesetas.
En inscripciones.	885 63
En recibos.	850 17
TOTAL.	1735 80

Ayuntamiento de Villaprovedo.	Pesetas.
En inscripciones.	5591 08
En recibos.	5490 45
TOTAL.	11081 53

Ayuntamiento de San Llorente de la Vega.	Pesetas.
En inscripciones.	11126 92
En recibos.	14994 37
TOTAL.	26121 29

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que determina la Real orden de 3 de Mayo próximo pasado anteriormente citada, para los fines que procedan.

Palencia 26 de Junio de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Ricardo P. Salcedo.—V.º B.º—El Delegado, Luís Balaca.

Habiendo sido nombrado por la Compañía arrendataria de contribuciones del Estado en esta provincia

Agente Recaudador de la zona 7.ª D. Pedro Mediavilla, se hace público por medio del presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes y Autoridades de los pueblos que corresponden á la referida zona, á fin de que se le guarden to-

das las consideraciones que le son propias de su cargo para el cumplimiento de sus deberes.

Palencia 26 de Junio de 1902.—El Tesorero, Ricardo P. Salcedo.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Luís Balaca.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Construcciones civiles.—Meses de Marzo y Abril de 1902.

RELACIÓN justificada de los gastos ocasionados en las obras del retejo, meter varios pares y entablado en los tejados del ex-convento de San Francisco.

CONCEPTOS.	IMPORTE. Pesetas.
JORNALES.	
Juan Villegas, 26 días, á 4'50 pesetas	117 >
Valentín Hernández, 35 días á 3'25 pesetas	113 >
Nemesio García, 35 días, á 3 pesetas	105 >
Pedro Aparicio, 35 días, á 2 pesetas	70 >
Teófilo Gatón, 32 días, á 2 pesetas	64 >
Roque Pérez, 19 y 3/4 días, á 2 pesetas	39 50
IMPORTAN LOS JORNALES.	509 25
MATERIALES.	
Valentín Larrén por 3 tablones de 24 piés 3 y 1/4 X 8, á 12 pesetas, 36 pesetas. Por un tablón de 22 piés ídem ídem, 11 pesetas. Por un tablón de 18 piés, 9 pesetas. Por 2 alfanjías de 18 piés 3 y 1/4 X 2 y 1/4, á 3 pesetas, 6 pesetas. Por 20 tablas de 7 piés, á 0'90 céntimos, 18 pesetas. Por 9 alfanjías 22 piés 3 y 1/2 X 2 y 1/2, á 4 pesetas, 36 pesetas	116 >
Práxedes Pérez por 7 y 1/2 metros de canalón y bajada para un tejado y arreglar 2 canalones y poner horquillas	18 >
Ambrosio Ibáñez por 26 cargas de yeso blanco, á 3'50 pesetas	91 >
Faustino Casares por 3.000 tejas curvas, á 45 pesetas millar	135 >
Francisco Gallego por un paquete de puntas, 3'40 pesetas. Por 5 kilos de clavos, á 60 céntimos, 3 pesetas. Por un triángulo, 50 céntimos. Por medio paquete de puñas, 1'65 pesetas	8 55
Cayetano Rodríguez por un codillo de necesaria, 1'25 pesetas. Por 2 caños, una peseta	2 25
Angel Sendino por 2.000 tejas curvas, á 45 pesetas millar	90 >
IMPORTAN LOS MATERIALES.	460 80
RESUMEN.	
Importan los jornales	509 25
Importan los materiales	460 80
IMPORTE TOTAL.	970 05

Asciende esta relación justificada de gastos á la cantidad de novecientas setenta pesetas cinco céntimos.

Palencia 20 de Mayo de 1902.—El maestro albañil, Juan Villegas.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Jerónimo Arroyo.

Sesión de 20 de Mayo de 1902.

Aprobado por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente, García de los Ríos.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Ampudia.

Por término de quince días se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento de rústica, pecuaria y urbana para 1903, cuyas riquezas en ellos hecho constar, en cuanto á aquellos contribuyentes que han tenido alteración desde el año anterior, han de ser base para la imposición de las contribuciones por tales conceptos para el repetido año de 1903. En su virtud, todos los contribuyentes á quienes afectan podrán examinarles durante dicho pla-

zo, que principiará á contarse desde el siguiente día al en que sea publicado el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y presentar al Ayuntamiento por escrito las reclamaciones que conceptúen justas, pues pasados no serán admitidas las que presentaren por justas que sean.

Ampudia 26 de Junio de 1902.—El Alcalde accidental, Higinio Santiago.—P. S. M., Angel Santos, Secretario.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.